



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

28

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 04/2010**

**"SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V."**

**V.S**

**SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN COAHUILA.**

**ACUERDO**

**México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil diez.**-----

Téngase, por recibida la ficha de control de correspondencia con número de registro 10/02637 del veintiuno de los corrientes, a la que se adjuntó el acuerdo número 115.5.741 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, emitido por el licenciado Rogelio Aldaz Romero, Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remite a este Órgano Interno de Control, el escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, recibido en dicha Secretaría el quince de los corrientes, a través del cual el C. [REDACTED] Gerente General, Representante y Propietario de la empresa "SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", promueve recurso de inconformidad en contra del fallo de veinticuatro de marzo del año que transcurre, emitido por la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Coahuila dentro del procedimiento de la licitación pública nacional 00017007-002-10 celebrado para la Contratación del Servicio de Vigilancia, la cual fue presentada por el promovente el día veintiséis de marzo del año en curso ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2 párrafo último y 21 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, inciso D), 76 y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ACUERDA**

**--- PRIMERO.**- Téngase por recibida la documentación de cuenta y radíquese la misma bajo el expediente de inconformidad **04/2010**, asimismo glóse a los autos del expediente administrativo de inconformidad en que se actúa para que obre como legalmente corresponda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

--- **SEGUNDO.**- En virtud de que de la documentación de cuenta se desprende que el fallo correspondiente al procedimiento licitatorio de referencia fue emitido el **veinticuatro de marzo del año en curso** mismo que le fue notificado al inconforme en esa misma fecha según se desprende de la propia acta de fallo, por tanto, de conformidad en lo previsto en los artículos 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa **"SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V."**, debió promover su inconformidad en contra de dicho fallo ante la Secretaría de la Función Pública o bien, ante este Órgano Interno de Control dependiente de la misma, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, esto es a más tardar el día **primero de abril del mismo año**, no obstante ello, dicha inconformidad fue presentada ante la Secretaría de la Función Pública en el Estado de Coahuila el **veintiséis de marzo del año que transcurre**, la cual a su vez fue recibida en la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal hasta el **quince de los corrientes**, recepcionándose esta a su vez en este Órgano Interno de Control hasta el día **veintiuno del mismo mes y año**, por lo cual se colige que dicha inconformidad fue recibida por parte de la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales anteriormente invocados, hasta el quince de abril del año en curso, esto es fuera del término previsto por el numeral 65, fracción III del ordenamiento en cita.-----

En mérito de lo anterior, se estima que la inconformidad promovida por la empresa **"SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V."**, en contra del fallo de veinticuatro de marzo del año que transcurre, emitido por la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Coahuila dentro del procedimiento de la licitación pública nacional 00017007-002-10 celebrado para la Contratación del Servicio de Vigilancia, fue promovida de manera extemporánea, en virtud de ello, esta autoridad de conformidad en lo previsto por los numerales 65, fracción III y 66 anteriormente invocados estima legalmente procedente **DESECHARLA**, sin que obste a lo anterior el hecho de que dicha inconformidad hubiere sido promovida ante autoridad incompetente dentro del término previsto por la fracción III del numeral 66 de la ley de la materia, pues ante ello, no debe perderse de vista que de conformidad en lo previsto por el tercer párrafo del diverso numeral 66 del mismo ordenamiento, la interposición de la inconformidad en forma o **ante autoridad diversa** a la señaladas en los párrafos anteriores **no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación**, pues dichos ordenamientos literalmente establecen:

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación..."*

*...III El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiera presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET..."**

**...La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación..."**

--- TERCERO.- Notifíquese.-----

Así lo acordó y firma el licenciado **JESÚS MARÍA ROBLEDO SOSA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, quien actúa con asistencia de los testigos que al final firman para debida constancia legal.-----

*Jesús María Robledo Sosa*

T. de A.

**EMMANUEL ALTAMIRANO AGUILAR**

T. de A.

**MONICA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."**